



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carlos Alberto Gómez Guzmán
Demandado: Colpensiones y Empresas Públicas de Medellín ESP.
Radicado: :05001-31-05-008-2018-00382-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 20 de noviembre del año 2020, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de juzgamiento, y entre otros, de acuerdo a lo indicado en el audio de esa diligencia y en el Acta respectiva, se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” a reconocer y pagar al demandante CARLOS ALBERTO GÓMEZ GUZMAN, las costas procesales, teniendo en cuenta para ello las agencias en derecho por valor de **\$6.144.600.**

Y esa providencia fue confirmada parcialmente y revocada en cuanto a los intereses moratorios, el día 15 de septiembre de 2021 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y no condenó en costas a ninguna de las partes; sin embargo, en el auto proferido por este Despacho el día 1° de diciembre de 2021, se incurrió en error ya que se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000.**

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápites anteriores, se presenta un error por cambio de palabras, siendo procedente su corrección en cualquier

tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección atendiendo a la solicitud de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 1° de diciembre de 2021, indicando que el valor total de la liquidación de costas quedará así:

Agencias en derecho en 1° instancia	\$6.144.600
Agencias en derecho en 2 instancia	\$0
Gastos	\$ -0-
Total costas:	<u>\$6.144.600</u>

SON: SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.144.600) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SEGUNDO: Las demás partes de la referida providencia quedarán incólumes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 31 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 07 de MARZO DE 2022, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--